



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-452/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de junio de dos mil diecinueve, el solicitante hoy recurrente, envió por medio electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, en el cual requirió lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. SOLICITO PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES APROBADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ.

2. CUALES SON LOS PROVEEDORES A LOS QUE SE LES RENTA MOBILIARIO DE SILLAS MESAS PARA EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO.

3. CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN Y DEFINIR LOS MEJORES PERFILES PARA OCUPAR LOS PUESTOS DEL AYUNTAMIENTO.

4. ESCANEADO DEL RECIBO DE NOMINA O PAGO DEL PRESIDENTE, TODOS LOS REGIDORES, SINDICO, CONTRALOR, SECRETARIO Y TESORERO.

5. DIGITAL DE LAS FACTURAS POR SERVICIO DE RENTA MOBILIARIO Y EQUIPO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2019.

6. CUAL ES LA REMUNERACIÓN MENSUAL NETA QUE PERCIBA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PABLO PEREZ MACEDA Y SUS REGIDORES Y CUAL ES LA REMUNERACIÓN MENSUAL NETA QUE PERCIBE EL ACTUAL PRESIDENTE Y SUS REGIDORES”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

II. El día uno de julio del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, envió al recurrente a través de los oficios números UTAIPT/0116-19 y CONTBJ-07/01.19-01, la respuesta de su petición de información, mismos que a la letra dicen:

Respecto al primer oficio antes citado señala lo siguiente:

“El que suscribe Lic. Luis Fernando Trujillo Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal. Por medio de la presente reciban un cordial saludo y al mismo tiempo me permito dar contestación a la solicitud de información por su parte a esta unidad y a este sujeto obligado.

*Adjunto archivos en los cuales se rinda la información por parte de esta unidad de transparencia, así mismo hago saber que por medio de una solicitud por parte del ciudadano *****, el día 01 de junio del 2019, se realizó la solicitud con folio 00799019, en el cual no especifico dominio para recibir notificaciones.*

Sin embargo, otorgo el correo electrónico... mismo que por el cual se le está entregando la información requerida. Por tal motivo se da cumplimiento a la información solicitada, en tiempo y forma para su satisfacción...”.

En relación al oficio número CONTBJ-07/01.19-01, se observa lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PRESENTE, LA QUE SUSCRIBE L.C. GLORIA NALLELI PORRAS GOMEZ CONTADOR GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO ME PERMITO BRINDARLE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”.

III. Con fecha dieciocho de julio del presente año, el entonces solicitante remitió mediante correo electrónico a este Órgano Garante un recurso de revisión con diecinueve anexos.

IV. Por auto de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-452/2019**, mismo que fue turnado a su Ponencia, para su substanciación.

V. En proveído de veintitrés de julio presente año, se admitió el presente medio de impugnación; por lo que, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando al recurrente domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

VI. Por acuerdo de veintinueve de julio del año que transcurre, se tuvo al reclamante consintiendo que sus datos personales fueran públicos.

VII. En auto de veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y anunciado pruebas, con lo que se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdidos sus derechos para hacerlo y se continuaría con el procedimiento.

VIII. El día dos de septiembre del presente año, se acordó en el sentido que el agraviado desahogo la vista otorgada en autos y sus manifestaciones se estudiara al momento de dictar la resolución respectiva.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia especial y naturaleza. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó que la autoridad responsable omitió responderle sobre sus preguntas uno, dos, tres y seis y el cuestionamiento cuatro fue contestada de manera incompleta porque el sujeto obligado no otorgó la información solicitada del contralor, secretario del ayuntamiento y el tesorero.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

En este punto, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento hayan alegado las partes o que esta autoridad observe, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“UNICO:

Ante usted pidió de la manera más atenta que el recurso de revisión se sobresea ya que por medio de las pruebas que adjunto se brinda todo lo que el ciudadano solicita...”.

Por lo tanto, el sujeto obligado en su informe justificado hizo valer la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Con lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera con lo causal de sobreseimiento que hizo valer el sujeto obligado en su informe justificado; por lo que, el agraviado expresó lo siguiente:

“Una vez leído lo anterior, expongo que la única información que recibí, fue la respuesta por parte del titular de la unidad de Transparencia mediante oficio UTAIPT/0116-19 el día 1 de julio 2019, respuesta de la cual se derivó el recurso de revisión RR-452/2019 por la respuesta parcial entregada.

Hago la aclaración que al día de hoy no he recibido alguno otro correo donde entrega la información complementaria de las preguntas 1,2 y 3 de la solicitud en comento.

Por lo que solicito la información complementaria.

Anexo la única respuesta otorgada al día de hoy mediante oficio UTAIPT/0116-19 de fecha 1 de julio 2019”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

En este orden de ideas, es importante establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Del anterior texto constitucional, se advierte que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...” .



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

“Artículo 165.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones...”.

Las disposiciones legales citadas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye el deber correlativo de la autoridad de dar respuesta a los solicitantes sobre lo que requieran, dentro del término establecido en la Ley de la Materia; asimismo, deben observar en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

Por otra parte, el numeral 165 de la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, señala que en el caso que los ciudadanos presenten sus solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que este es el medio que desea recibir sus respuestas de dichas solicitudes salvo que las personas indiquen otra forma de ser notificados de las mismas.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se observa que el recurrente el día uno de junio de dos mil diecinueve, envió al Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue asignada con el número de folio 00799019, en la cual se advierte que el entonces solicitante en el punto que dice medios para recibir notificaciones indico otro medio, asimismo, en dicha



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

petición señaló su correo electrónico, por lo que, se entiende que el reclamante deseaba el sujeto obligado le notificara en el correo electrónico que puntualizó en su solicitud.

En consecuencia, es infundado la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, que hizo valer el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en virtud de que este no acreditó con medios idóneos que había remitido al agraviado en su correo electrónico el alcance de su respuesta inicial, el cual contenía la información faltante en su contestación primogénita, asimismo, el recurrente al momento de desahogar la vista que se le otorgó en autos, éste indicó que no había recibido información complementaria, por lo que, se analizara el presente asunto de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán las manifestaciones que las partes realizaron en el medio de impugnación para fin de establecer la Litis.

En primer término, el reclamante en su recurso de revisión señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

“...6. Acto que se recurre y motivos de inconformidad

- ***Señalar el acto o resolución que se reclama***

Respecto a la solicitud de información con folio 00799019, y a su respuesta otorgada mediante oficio UTAIPT/0116-19, no responde o entrega de la información solicitada en las preguntas 1,2, 3 y 6 en la pregunta 4 falta información solicitada de contralor, secretario del ayuntamiento y tesorero, y solo dio respuesta a la pregunta 5.

- ***Indicar los motivos de la inconformidad***

Respuesta incompleta y fuera de tiempo...”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Que con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a recibir informe justificado así mismo anexo lo conducente:

Anexo 1:

Nombramiento que acredita como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.

Anexo 2:

Padrón de padrones y contratista aprobados por el H. Ayuntamiento municipal de Tlacotepec de Benito Juárez.

Anexo 3:

Listas de personas físicas y morales de las cuales se les ha rentado el mobiliario para diferentes eventos del sujeto obligado.

Anexo 4:

Oficio remitido por la contralora municipal en el cual expresaba cual es el procedimiento para la contratación del personal que labora en el interior del sujeto obligado.

Anexo 5:

Escaneo de la nómina del presidente, todos los regidores, síndico, contralor, secretario y tesorero.

Anexo 6:

Las facturas por el servicio de renta de mobiliario y equipo...”.

Una vez establecido los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará sí el sujeto obligado cumplió o no, con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

Sexto. En este consideraron se valorarán las pruebas anunciadas por las partes y admitidas en el presente asunto.

Por lo que hace al recurrente, ofreció y se admitieron los medios probatorios siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00799019 de fecha uno de junio del dos mil diecinueve.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio número UTAIPT/0116-19, de fecha uno de julio del presente año realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, dirigido al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio número CONTBJ-07/01.19.01 firmado por el Contador General dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, dirigido al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la nómina correspondiente al uno al quince de junio de dos mil diecinueve del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del comprobante de gastos general de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, a nombre de Albino Ortega Barragán.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del comprobante de gastos general de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, a nombre de Elizabeth Alviro Chiu.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del comprobante de gastos general de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a nombre de Martha Julia Alejo Hernández.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias simples del comprobante de gastos general de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, a nombre de Enriqueta Camacho Cortez.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias simples del comprobante de gastos general de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de Albino Ortega Barragán.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del comprobante de gastos general de fecha tres de febrero de dos mil diecinueve, a nombre de Rosa María Lima Sánchez.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de recibo de pago de nómina de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, a nombre de Pablo Perez Maceda.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de recibo de pago de nómina de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, a nombre de María Angelica Zarate.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de recibo de pago de nómina de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, a nombre de Margarita Martínez Morales.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de recibo de pago de nómina de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, a nombre de Yolanda Cortes Baltazar.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de recibo de pago de nómina de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, a nombre de María de los Ángeles Méndez.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de recibo de pago de nómina de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, a nombre de Julia Edith Sánchez Juárez.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de recibo de pago de nómina de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, a nombre de Pablo Cid López.

Respecto al sujeto obligado anunció y se admitieron las pruebas siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Padrón de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad con vigencia el uno de junio de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, del municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la Logista y Adquisiciones del Listado de Contratista Calificados del municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del listado de personas físicas y morales de las cuales se les ha rentado el mobiliario para diferentes eventos del ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del memorándum 002-07/2019, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, firmado por la Contralora Municipal del Honorable Ayuntamiento de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, dirigido Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso de la Información Pública de dicho Municipio.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la nómina correspondiente del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias simples de las nóminas correspondiente del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la factura con nombre del emisor Albino Ortega Barragán y receptor Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la factura con nombre del emisor Elizabeth Alviro Chiu y receptor Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la factura con nombre del emisor Martha Julio Alejo Hernández y receptor Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la factura con nombre del emisor Enriqueta Camacho Cortez y receptor Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias simples de las facturas con nombre del emisor Albino Ortega Barragán y



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

receptor Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la factura con nombre del emisor Enriqueta Camacho Cortez y receptor Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la factura con nombre del emisor Rosa María Lima Sánchez y receptor Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve.

La documental privada ofrecida por el agraviado, que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas ofrecidas por las partes, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. Ahora bien, en este punto de forma resumida se hará constar los hechos que consta en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente el día uno de junio de dos mil diecinueve, envió al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información en la cual se observa que realizó seis preguntas que a la letra dicen: “**1. SOLICITO PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES APROBADOS**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

PARA EL AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ; 2. CUALES SON LOS PROVEEDORES A LOS QUE SE LES RENTA MOBILARIO DE SILLAS MESAS PARA EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO; 3. CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN Y DEFINIR LOS MEJORES PERFILES PARA OCUPAR LOS PUESTOS DEL AYUNTAMIENTO; 4. ESCANEADO DEL RECIBO DE NOMINA O PAGO DEL PRESIDENTE, TODOS LOS REGIDORES, SINDICO, CONTRALOR, SECRETARIO Y TESORERO; 5. DIGITAL DE LAS FACTURAS POR SERVICIO DE RENTA MOBILARIO Y EQUIPO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2019; 6. CUAL ES LA REMUNERACIÓN MENSUAL NETA QUE PERCIBA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PABLO PEREZ MACEDA Y SUS REGIDORES Y CUAL ES LA REMUNERACIÓN MENSUAL NETA QUE PERCIBE EL ACTUAL PRESIDENTE Y SUS REGIDORES”.

Por lo que, el sujeto obligado el uno de julio del presente año, remitió al agraviado en su correo electrónico la respuesta a su solicitud; no obstante, este último interpuso el presente medio de defensa en virtud de que alegaba que la autoridad responsable omitió contestar las preguntas uno, dos, tres y seis y por lo que hacía al cuestionamiento cuatro era incompleta, toda vez que faltó información respecto al contralor, secretario del ayuntamiento y del tesorero; asimismo, el reclamante en su recurso de revisión manifestó que la autoridad responsable contestó únicamente la interrogante cinco.

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, al rendir su informe justificado únicamente indicó que ofrecía como pruebas la información faltante en su contestación inicial.

Por tanto, una vez establecido los hechos y antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

encuentren en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el agraviado expresó como motivo de inconformidad la falta de respuesta por parte del sujeto obligado en los cuestionamientos uno, dos tres, seis y sobre la interrogante cuatro alegó que la contestación era incompleta, toda vez que la autoridad responsable omitió entregarle información sobre el contralor, secretario del ayuntamiento y tesorero de su solicitud de acceso a la información con número de folio 00799019.

En consecuencia, es viable señalar lo que establece los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos”.

“ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;”.

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento, y

IV. Costo razonable de la reproducción”.

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello”.

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Teniendo aplicación para el presente asunto la tesis aislada, de la Décima Época, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro: 2012525, Libro 34, septiembre del dos mil dieciséis, Tomo I, Materia(s):



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

Constitucional, Tesis: 2a. LXXXV/2016 (10a.), Página: 839 que al rubro y letra dice:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).”

Ahora bien, para mejor entendimiento de esta resolución mediante un cuadro se plasmará la información solicitada, la respuesta por parte del sujeto obligado y la inconformidad del recurrente, siendo esto lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

Información solicitada	Repuesta del sujeto obligado	Actos reclamados.
<i>1. Solicito padrón de contratistas y proveedores aprobados para el ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez.</i>	No hay respuesta.	Falta de respuesta.
<i>2.- Cuáles son los proveedores a los que se les renta mobiliario de sillas mesas para eventos del ayuntamiento.</i>	No hay respuesta.	Falta de respuesta.
<i>3.- Cual fue el procedimiento para determinar la contratación y definir los mejores perfiles para ocupar los puestos del ayuntamiento.</i>	No hay respuesta.	Falta de respuesta.
<i>4.- Escaneo del recibo de nómina o pago del presidente, todos los regidores, síndico, contralor, secretario y tesorero.</i>	El sujeto obligado otorgó en copia simple de las facturas por servicio de renta de mobiliario y equipo del mes de enero a mayo del dos mil diecinueve, en los términos siguientes: ✓ <i>Comprobante de gastos general de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, a nombre de Albino Ortega Barragán.</i> ✓ <i>Comprobante de gastos general de fecha</i>	No combate la contestación.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

	<p><i>veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, a nombre de Elizabeth Alviro Chiu.</i></p> <p>✓ <i>Comprobante de gastos general de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a nombre de Martha Julia Alejo Hernández.</i></p> <p>✓ <i>Comprobante de gastos general de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, a nombre de Enriqueta Camacho Cortez.</i></p> <p>✓ <i>Comprobante de gastos general de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de Albino Ortega Barragán.</i></p> <p>✓ <i>Comprobante de gastos general de fecha tres de febrero de dos mil diecinueve, a nombre de Rosa María Lima Sánchez.</i></p>	
<p><i>5.- Digital de las facturas por servicio de renta mobiliario y equipo de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2019.</i></p>	<p><i>La autoridad responsable entregó al reclamante en copia simple el pago de nómina de los funcionarios siguientes:</i></p> <p>✓ <i>Pablo Pérez Maceda</i></p>	<p>El recurrente manifestó que la respuesta era incompleta en virtud de que el sujeto obligado omitió enviarle información respecto del contralor, secretario del</p>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

	<p><i>presidente.</i></p> <p>✓ <i>María Angélica Zarate Sindico.</i></p> <p>✓ <i>Margarita Martínez Morales Regidora de Hacienda.</i></p> <p>✓ <i>Yolanda Cortes Baltazar Regidora Salubridad.</i></p> <p>✓ <i>María de los Ángeles Méndez Regidora Nomenclaturas.</i></p> <p>✓ <i>Julia Edith Sánchez Juárez Regidora de Educación.</i></p> <p>✓ <i>Pablo Cid López Regidor Urbano.</i></p>	<p>ayuntamiento y tesorero.</p>
<p>6.- Cual es la remuneración mensual neta que perciba el presidente municipal Pablo Pérez Maceda y sus regidores y cuál es la remuneración mensual neta que percibe el actual presidente y sus regidores.</p>	<p>No hay respuesta.</p>	<p>Falta de respuesta.</p>

Por tanto, tal como quedó acreditado en el cuadro antes expuesto, el sujeto obligado no dio respuesta al reclamante sobre sus preguntas uno, dos, tres y seis;



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

asimismo, en la interrogante cuatro únicamente le otorgó los recibo de nómina de los ciudadanos Pablo Pérez Maceda Presidente, María Angélica Zarate Sindico, Margarita Martínez Morales Regidora de Hacienda; Yolanda Cortes Baltazar Regidora Salubridad; María de los Ángeles Méndez Regidora Nomenclaturas; Julia Edith Sánchez Juárez Regidora de Educación; Pablo Cid López Regidor Urbano todos del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla; por lo que, se observa a todas luces que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento no entregó al reclamante los recibos de nómina del contralor, secretario del ayuntamiento y del tesorero tal como lo solicito en su pregunta cuatro que a la literalidad dice: ***“4.-Escaneo del recibo de nómina o pago del presidente, todos los regidores, síndico, contralor, secretario y tesorero”***.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 165, 167 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** los actos impugnados para efecto de que el sujeto obligado de respuesta al reclamante sobre las preguntas marcadas con el número uno, dos, tres y seis que señalan: ***“1.-Solicito padrón de contratistas y proveedores aprobados para el ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez; 2.- Cuáles son los proveedores a los que se les renta mobiliario de sillas mesas para eventos del ayuntamiento; 3.- Cual fue el procedimiento para determinar la contratación y definir los mejores perfiles para ocupar los puestos del ayuntamiento y 6.- Cual es la remuneración mensual neta que perciba el presidente municipal Pablo Pérez Maceda y sus regidores y cuál es la remuneración mensual neta que percibe el actual presidente y sus regidores.”*** Y respecto a la interrogante número cuatro remita el recibo de nómina o de pago del contralor, secretario del ayuntamiento y tesorero, dichos cuestionamientos se encuentra establecida en la solicitud de acceso a la información 00799019; todo lo anterior deberá ser notificado al recurrente en el correo electrónico ***** , mismo que fue



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

señalado por éste en la multicitada solicitud para recibir notificación; asimismo, los costos de reproducción y envío deberán correr a cargo del sujeto obligado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** los actos impugnados en términos del considerando SEPTIMO de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado de respuesta al reclamante sobre las preguntas marcadas con el número uno, dos, tres y seis que señalan: ***“1.-Solicito padrón de contratistas y proveedores aprobados para el ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez; 2.- Cuáles son los proveedores a los que se les renta mobiliario de sillas mesas para eventos del ayuntamiento; 3.- Cual fue el procedimiento para determinar la contratación y definir los mejores perfiles para ocupar los puestos del ayuntamiento y 6.- Cual es la remuneración mensual neta que perciba el presidente municipal Pablo Pérez Maceda y sus regidores y cuál es la remuneración mensual neta que percibe el actual presidente y sus regidores.”*** Y respecto a la interrogante número cuatro remita el recibo de nómina o de pago del contralor, secretario del ayuntamiento y tesorero, dichos cuestionamientos se encuentra establecida en la solicitud de acceso a la información 00799019; todo lo anterior deberá ser notificado al recurrente en el correo electrónico ***** , mismo que fue señalado por éste en la multicitada solicitud para recibir notificación; asimismo, los costos de reproducción y envío deberán correr a cargo del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00799019.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-452/2019.

en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/RR-452/2019/Mag/ADMO.